

ORDENANZA N° 266/2022

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: RATIFICASE el “Convenio de Financiamiento para la construcción de viviendas” celebrado entre la Municipalidad de Las Varillas y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios”, creado por Decreto N°373/22 del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 12 de Mayo del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Las Varillas, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar en garantía y como medio de pago del convenio ratificado en el Art.1º de la presente los recursos provenientes de la Coparticipación Provincial o régimen que lo reemplace para hacer frente a las obligaciones derivadas del financiamiento de las viviendas, hasta cumplimentar el monto debido.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 08/06/2022

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 721 /2022

DE FECHA 13 /06 /2022

"Las Malvinas son argentinas"



Poder Ejecutivo
Córdoba

CÓRDOBA, 11 ABR 2022

VISTO: El Expediente N° 0716-026566/2022 del registro del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presente actuaciones se propicia la creación de la línea de asistencia financiera "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", aprobado por Decreto N° 100/2022, para el desarrollo de dos mil (2.000) unidades habitacionales en todos aquellos Municipios y Comunas que adhieran a los lineamientos del Programa referido.

Que el señor Secretario de Desarrollo Territorial y Hábitat del Ministerio actuante insta la gestión de marras, en el marco de los artículos 58 - derecho al acceso de una vivienda digna-, 191 y 192 - facultad de los municipios para celebrar acuerdos con la Provincia, a fin del ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes- de la Constitución Provincial, así como del artículo 9 del citado Decreto N° 100/2022, mediante el cual se invitó a los municipios y comunas a adherir al Programa allí creado. Refiere, además, que la iniciativa propuesta procura "...adecuar la implementación del PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS, para su ejecución conjunta con los municipios y comunas...", a través del otorgamiento de una asistencia financiera destinada a la ejecución de dos mil (2.000) unidades habitacionales.

Que lucen en autos los términos y condiciones propuestos para la línea de financiamiento cuya creación se tramita, a saber: los beneficiarios de la medida; forma de selección y verificación de requisitos; destino, monto y desembolsos de la asistencia económica; plazos, condiciones y responsables de la producción y control de los informes de avance de ejecución de las obras; y modalidad para el reintegro de los montos a la Provincia. Por otra parte, se aclara que la línea de asistencia será financiada por aportes de la Provincia a imputarse a las partidas

373

JUAN JOSE HERENYA
Director de J. Protocolación y Registros
Secretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

presupuestarias del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, recursos del FONAVI y/o toda otra partida que se decida destinar al efecto.

Que atento a lo reseñado, resulta conveniente en la Instancia crear la línea de asistencia financiera "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" conforme se propicia, adecuando la implementación del Programa 10.000 Viviendas para su ejecución conjunta con los municipios y comunas de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar al N° 259/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 206/2022 y en uso de las atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Ley Fundamental local;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE, en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", la línea de asistencia financiera "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", para el desarrollo de dos mil (2.000) unidades habitacionales en todos aquellos Municipios y Comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos en el Programa referido.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la línea de asistencia financiera creada en el artículo precedente, quienes sean poseedores o propietarios de un lote libre de construcción con infraestructura básica, que no sean titulares de otros inmuebles, perciban ingresos inferiores a la suma de seis salarios mínimos vitales y móviles y acrediten conformar un grupo familiar, según lo determine la reglamentación respectiva.

Artículo 3°.- Selección de Beneficiarios. Municipios y Comunas. Asistencia Económica para el financiamiento de Mano de Obra y Adquisición de Materiales. Los Municipios y Comunas seleccionarán a los beneficiarios que reúnan los requisitos



Podor Ejecutivo
Córdoba

11 ABR 2022

y condiciones de la línea que por este acto se crea. La Provincia otorgará la asistencia económica a los Municipios y Comunas para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y adquisición de materiales necesarios para la ejecución de los módulos habitacionales, que deberán ajustarse a los estándares que establezca la reglamentación para viviendas de interés social y podrán constar de uno o más dormitorios, baño, antebañó, cocina-comedor, cochera, estar y galería. Los Municipios y Comunas contralarán que los beneficiarios reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación y lo comunicarán a la Provincia. La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, aprobará la solicitud, remesará los fondos a los Municipios y Comunas y rendirá lo actuado al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º.- Monto de la Asistencia Económica. Desembolsos. El monto de la asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales por cada módulo habitacional será de Pesos Dos Millones Seiscientos Mil (\$ 2.600.000,00), el que podrá ser actualizado por la Autoridad de Aplicación. La asistencia económica será otorgada en dos desembolsos: un primer desembolso del sesenta por ciento (60%); y un segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%), en los términos y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º.- Ejecución de las obras. Controles, Aprobaciones e Informes de Avance de Obras. Plazo de Obra. La ejecución de las unidades habitacionales estará a cargo de los beneficiarios, de conformidad a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares que a tal efecto establezca la reglamentación. Los Municipios y Comunas realizarán los informes de avance de obra. La Provincia será la responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los Informes de avance de obra, efectuadas por los Municipios y Comunas. El plazo máximo de obra será de doce (12) meses; desde la fecha del primer desembolso.

373

JUAN JOSE HERENCIA
Director de L. Protocolación y Registros
Secretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

Artículo 6°.- *DESÍGNASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, o al organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Línea de Financiamiento creada por este acto y, en consecuencia, FACÚLTASE a la titular de dicha Jurisdicción para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren menester para su adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, los Convenios Marco y Convenios Particulares pertinentes, con el Estado Nacional, Municipios y Comunas, y demás entidades públicas y/o privadas.*

Artículo 7°.- *FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a modificar las condiciones, tipologías constructivas y requisitos de acceso de los beneficiarios a la línea de asistencia económica "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS".*

Artículo 8°.- *Reembolso a efectuar por los Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas reembolsarán a la Provincia el cien por ciento (100%) del monto de la asistencia económica brindada para el financiamiento de mano de obra y adquisición de materiales.*

La devolución de la asistencia económica se efectuará en las condiciones y plazos que determine la Autoridad de Aplicación, en cuotas sin interés y actualizables por el Coeficiente de Variación Salarial (CYS).

Artículo 9°.- *La "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" será financiada con aportes de la Provincia, a imputarse a las partidas presupuestarias del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar; recursos del FONAVI; y/o toda otra partida que se decida destinar al efecto. FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este instrumento legal.*



*Poder Ejecutivo,
Córdoba*

11 ABR 2022

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 11º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO
Nº 373

[Signature]
LALINA BUDITI JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y LA ECONOMÍA FAMILIAR

[Signature]
JUAN SCHIARETTI
SECRETARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

373
11/4/22

[Signature]
JORGE ENRIQUE CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

[Signature]
SILVINA RIVERA
MINISTRA DE COORDINACIÓN

[Signature]
JUAN JOSÉ HERENCIA
Director del Protocolaria y Registro
Secretaría Legal y Técnica
Fiscalía de Estado
ES COPIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA
10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22), EN LA
LOCALIDAD DE LAS VARILLAS.**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de LAS VARILLAS, representada por su Intendente, Mauro Luciano DANIELE, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle SARMIENTO N° 89, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD LAS VARILLAS. y

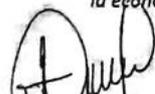
CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia, dispuestas por el artículo 27 del Decreto N°1615/19 ratificado por la Ley N°10.726, se encuentra "la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia".

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22 se creó la línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.


MALIBÓ L. DANIELE




CRA. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Que la "Línea Vivienda Semilla Municipios" tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de dos mil (2000) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS".

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, "LAS PARTES" se regirán por las siguientes cláusulas:

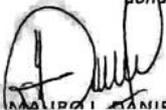
PRIMERA: OBJETO. "EL MINISTERIO" Y "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE LAS VARILLAS, para BENEFICIARIOS de la "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", Decreto N°373/22, creada en el marco del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", Decreto N°100/22, y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N°594/22 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: Conforme al objeto fijado, las PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS VIVIENDAS. La ejecución de las viviendas estará a cargo de los "BENEFICIARIOS".

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN - A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de OCHO (8) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por un monto individual de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS Mil (\$2.600.000,00) cada una, resultando un monto total de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$20800000).

QUINTA: INSCRIPCIÓN, RECEPCIÓN Y SELECCIÓN. La inscripción, recepción de la documentación y selección de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que "EL BENEFICIARIO" cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo al primer desembolso, deberá remitir para su aprobación, a "EL MINISTERIO", el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios, cuenta bancaria, CBU, integración de grupo familiar y demás requisitos establecidos. "EL BENEFICIARIO" deberá contar con CIDI nivel 2 y tener la cuenta bancaria donde se realizarán los desembolsos asociados al mismo.


Municipalidad de Las Varillas




Cra. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Consecuentemente, lo nuevo bancario donde se deberán transferir los importes correspondientes al Municipio La Candelaria General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procedent e origen de los fondos participativos que le corresponden a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a partir de la próxima distribución de participaciones hasta cumplimiento al total solicitado por "EL MINISTERIO"

En perjuicio de la antes indicada, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acta de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a los BENEFICIARIOS, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DECIMA SEGUNDA: Los BENEFICIARIOS tendrán e su exclusiva cargo la completa ejecución física de los obras de vivienda sencilla, siendo responsables de todos las consecuencias que de ella derive, desistiendo a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad y obligación emergente de cualquier naturaleza.

DECIMA TERCERA: Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" o los BENEFICIARIOS incumplieren alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a retener la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por cobradas las plazas de los cuébrs adeudados, desvirtuándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los ámbos indicados, donde se tendrán por válidos y eficaces todas las ratificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder.

Para lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós.


MARCELO L. DANIELS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CANCELARIA




SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Concedido, lo cual se hace desde se deberá transferir los importes asignados al municipio de Córdoba dentro de la presente, una vez recibidos los ingresos pertinentes, procediendo a cubrir de los fondos oportunos que le correspondan a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" o parte de la próxima distribución de participación hasta completar el total asignado por "EL MINISTERIO".

Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acta de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días o computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a los BENEFICIARIOS, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DECIMA SEGUNDA: Los BENEFICIARIOS tendrán a su exclusivo cargo la completa ejecución física de los obras de vivienda social, siendo responsables de todas las consecuencias que de ello deriven, desistiendo a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DECIMA TERCERA: Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" o los BENEFICIARIOS incumplieren alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a restituir la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal suma, y dar por caducadas las plazas de las obras adjudicadas, desvirtuándose los importes correspondientes de la Participación.

DECIMO CUARTA JURISDICCIÓN: A todos los efectos legales del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los sitios indicados, donde se tendrán por válidos y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder.

Para lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós.


MAURO L. DANIELS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VALLAS




SECRETARÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA FAMILIAR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

REQUISITO PROGRAMA 10000 VIVIENDA. LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO

BENEFICIARIO

- Presentar ficha de inscripción, consignando todos los datos requeridos. El beneficiario deberá contar con CIDI nivel 2. Esto deberá ser acreditado y constatado por la autoridad competente en cada municipio/comuna. Es necesario que el beneficiario tenga asociada su cuenta bancaria a su CIDI. Sin excepción. La ficha de inscripción debe estar firmada por el beneficiario y el Intendente/Pte. Comunal.
- Copia de DNI de titular del beneficio y su núcleo familiar. El núcleo familiar debe ser constatado e informado en informe socioeconómico requerido.
- En caso de matrimonio acreditar vínculo (libreta de familia).
- Ingreso del Grupo Familiar: Ingresos de 0 a 6 salarios mínimos como límite. El Grupo Familiar no puede tener dominio sobre más de un inmueble. Sin excepción.
- Acreditación de dominio de terreno, se pueden presentar las siguientes opciones:
 - Escritura del titular (En este caso el beneficiario debe figurar como titular del inmueble)
 - Boleto compraventa (El boleto tiene que estar a favor del Beneficiario)
 - Terrenos Municipales: Instrumento público (acta de adjudicación-decreto de adjudicación-etc) adjudicando al beneficiario.
 - Posesión: Posesión pública, pacífica e interrumpida por un plazo de 10 años. Dicho plazo deberá ser acreditado mediante la fecha cierta que surja de instrumento público o privado.

Con respecto al estado del inmueble el mismo no debe tener construcción existente

Nota: consignar número de matrícula o nomenclatura catastral. En los casos de Boleto compraventa o Posesión, las firmas deben estar certificadas por autoridad competente.



SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Las montas comprometidas por "EL MINISTERIO", mencionadas en la Cláusula Cuarta, serán transferidos directamente a los BENEFICIARIOS en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL (\$1.560.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, y previo a que "EL MINISTERIO" verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación e individualice a los beneficiarios; b) El restante desembolso, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL (\$1.040.000,00) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra, cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO".

SEPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. "EL BENEFICIARIO" deberá dar Inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso.

Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

OCTAVA: INFORME DE AVANCE. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" realizará los informes de avance de obra. "EL MINISTERIO" será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuadas por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

NOVENA: REEMBOLSO. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" reembolsará a "EL MINISTERIO" el CIEN POR CIENTO (100%) del monto a financiar, en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso "EL BENEFICIARIO".

DECIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", efectivizará el reembolso a "EL MINISTERIO", conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial -Ley N° 8663-, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DECIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a pagar mensualmente. Asimismo, informará a la


MAURO L. DANIELE




Dra. LAURA PU
MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR